



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

09 ABR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 121694-2014, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20153288519, con domicilio legal en Calle Orejuelas N° 271, Urb. Prolongación Benavides, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Operativa Solitaria de Compañía Minera San Valentín, ubicada en el distrito de Laraos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 07.10.2014, **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Operativa Solitaria de Compañía Minera San Valentín, ubicada en el distrito de Laraos, provincia y departamento de Lima;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 002623-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 2549-2014/DEPA/DIGESA.
- Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 401-2010-MEM-AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de la Planta de beneficio San Pedro a 2000 TMD".

Que, con Oficio N° 221-2014-ANA-DGCRH, se le comunicó a la **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.** del Informe Técnico N° 168-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron absueltas mediante escrito de fecha 23.12.2014;

Que, el Informe Técnico N° 192-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina del Nv. 500 y cancha de relaves de la Unidad Operativa Solitaria, ubicada en el distrito de Laraos, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 2 177 280,00 m³ equivalentes a 70,00 l/s de régimen continuo, cuyo vertimiento será sobre la laguna Pacocha, a favor de **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Evaluar la calidad de agua del cuerpo receptor y del efluente, cuyos ensayos deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos acreditados ante INDECOPI.



- b. El muestreo será realizados de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de las aguas superficiales" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado por la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es la laguna Pacocha que al no estar expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2008-ANA, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático";

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina del Nv 500 y cancha de relaves de la Unidad Operativa Solitaria, ubicada en el distrito de Laraos, provincia y departamento de Lima, a favor de **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina del Nv 500 y cancha de relaves de la Unidad Operativa Solitaria ubicada en el distrito de Laraos, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 2 177 280,00 m³ equivalentes a 70,00 l/s de régimen continuo hacia la laguna Pacocha, según el siguiente detalle:

Código del punto de control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor
				Norte	Este				Nombre / categoría
M-5	Aguas residuales industriales tratadas	2 177 280,00	70	8627928	425369	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Pacocha

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Código del punto de control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor Nombre / categoría	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
				Norte	Este						
M-5	Aguas residuales industriales tratadas	2 177 280,00	70	8627928	425369	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Pacocha / Categoría 4	D.S. N° 010-2010-MINAM pH, Oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (DBD), cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio, zinc, y sulfuros	Establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental
M-6	Margen izquierda de la Laguna Pacocha	-	-	8627767	425304	-	-	-			
M-7	Margen Derecha de Laguna Pacocha	-	-	8627977	4252209	-	-	-			
M-8	Parte Central de la Laguna Pacocha antes de sumidero	-	-	8627883	425113	-	-	-			
M-9	Sumidero Laguna Pacocha	-	-	8627933	425144	-	-	-			
M-10	Riachuelo, ubicado aproximadamente a 100m al norte del punto de vertimiento.	-	-	8627928	425369	-	-	-			
M-11	Riachuelo, ubicado aproximadamente a 100m al sur del punto de vertimiento.	-	-	8627778	425339	-	-	-			
M-13	Riachuelo, ubicado aproximadamente a 100m al oeste del punto de vertimiento.	-	-	8627768	425281	-	-	-			

Fuente propia / datos de la inspección ocular realizada a Compañía Minera San Valentín por la ALA Mala Dmas Cafete.



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 177 280,00 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua